

México, D.F., 03 de octubre de 2001

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS
Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
Presente.

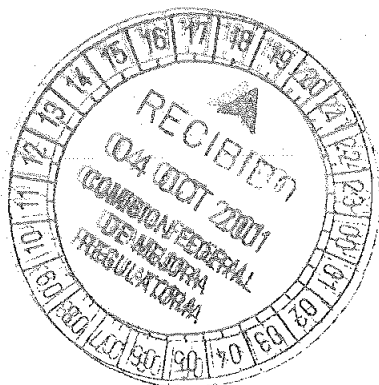
Por este conducto, me permito acompañar a usted copia del oficio No. 349-A-0339, de fecha 3 de octubre del año en curso, con el cual el C.P. Valentín Villa Blanco, Jefe de la Unidad de Política de Ingresos, turnó el proyecto de "Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los Grupos Aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México", ya que la entrada en vigor de dicho proyecto reduciría las tarifas aeroportuarias.

Asimismo, solicita se exima a esa Unidad a su cargo de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto en cuestión, toda vez que no genera costos adicionales de cumplimiento para los usuarios de estos servicios.

En razón de lo anterior, solicito su valiosa intervención con el propósito de que esa Comisión Federal a su digno cargo, proceda de manera urgente al análisis del proyecto de Acuerdo mencionado, para que esta dependencia esté en condiciones de gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El C. Oficial Mayor del Ramo




Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

c.c.p. Lic. Rubén Aguirre Pangburn.- C. Subsecretario de Ingresos.- Presente.
C.P. Valentín Villa Blanco.- Titular de la Unidad de Política de Ingresos de la SHCP.- Presente.
Lic. Jorge Camarena García.- Director General de Programación, Organización y Presupuesto- Presente.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Política de Ingresos

349-A- 0339

México, D.F., a 03 de octubre de 2001

LIC. LUIS MANUEL GUTIERREZ LEVY

Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Barranca del Muerto 275, 2° piso

Col. San José Insurgentes,

C.P. 03900, México, D.F.

Hago referencia al proyecto de "Acuerdo por el que se deroga el artículo 67 del Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los Grupos Aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2000", elaborado por esta Dependencia.

Sobre el particular, le informo que no fue posible recabar las firmas de los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, por lo que no se publicó el día de hoy el mencionado Acuerdo. Por lo anterior, es necesario publicar a la brevedad un nuevo Acuerdo Tarifario para reducir las tarifas a su nivel de septiembre.

Por lo anterior, con base en el artículo 69-D, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le solicito atentamente que por conducto de esa Oficialía Mayor, se someta el proyecto de Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los Grupos Aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México, a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), con el fin de que esa Comisión dictamine lo conducente con relación a la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.



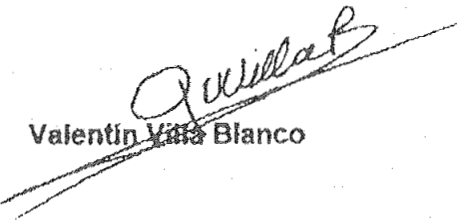
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Política de Ingresos

349-A- 0339

No omito mencionar que con la entrada en vigor del proyecto de Acuerdo mencionado, se reducen las tarifas aeroportuarias del Organismo Público Aeropuertos y Servicios Auxiliares y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por lo que no existe un costo adicional para los usuarios de estos servicios. Anexo Proyecto de Acuerdo para pronta referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,
El Jefe de la Unidad


Valentín Vela Blanco

PLT/ACHN

C.c.p. Lic. Rubén Aguirre Pangburn, Subsecretario de Ingresos, SHCP. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Jorge Camarena García, Director General de Programación Organización y Presupuesto, SHCP. Mismo fin.
Lic. Pedro Luna Tovar, Director Adjunto de Precios y Tarifas de Recursos Naturales y Servicios, SHCP. Mismo fin.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26, 31, fracción X y 36, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15, fracción V de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de junio de 2000 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los Grupos Aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México;

Que a efecto de mantener una estructura de precios y tarifas justa en los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuidando que representen una contraprestación que permita cubrir el costo de los servicios aeroportuarios y complementarios, es indispensable considerar las necesidades y los diversos factores que inciden en la prestación del mismo;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mejorar la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios aeroportuarios y complementarios, y lograr que éstos sean prestados de manera competitiva y no discriminatoria en beneficio de los usuarios;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificar que los precios y tarifas del Sector Público sean acordes al costo y la calidad del servicio brindado;

Que en concordancia con el objetivo de la política de precios y tarifas del Sector Público, ha resultado conveniente eliminar el ajuste mensual acumulativo aplicado a las tarifas cobradas por los servicios aeroportuarios, acorde con los objetivos de inflación esperada, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS Y SU APLICACION POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, CONCESIONARIAS DE LOS AEROPUERTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS GRUPOS AEROPORTUARIOS CENTRO-NORTE Y CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JUNIO DE 2000.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 48, fracciones I, II, III y IV; 49, fracciones I, II, III y IV; 50, fracciones I, II, III y IV; 51, fracciones I, II, III y IV; 52, fracciones I, II, III y IV; 53, fracciones I, II, III y IV; 54, 55, 59, fracción I; 60, fracción I; 61, fracción I; 62, fracción I; 63, fracción I; 64, fracción I; y 65, fracción II; y se deroga el artículo 67 del Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los Grupos Aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2000, para quedar como sigue:

"ARTICULO 48.....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$14.894	\$35.416

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	\$5.134	\$9.632

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$174.374	\$312.731

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.690	\$3.137

ARTICULO 49

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$11.941	\$30.826

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	\$4.108	\$8.379

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$139.543	\$272.217

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.149	\$2.719

ARTICULO 50.....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$17.884	\$46.272

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	\$6.163	\$12.571

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$209.316	\$408.325

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$3.241	\$4.075

ARTICULO 51.....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$11.941	\$30.826

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	\$4.108	\$8.379

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$139.54	\$272.22

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.149	\$2.719

ARTICULO 52.....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$15.892	\$41.134

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y
DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	\$5.474	\$11.173

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$186.048	\$382.948

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$2.886	\$3.625

ARTICULO 53.....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$19.876	\$51.412

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y
DESEMBARQUE

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	\$6.855	\$13.969

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$184.394	\$453.689

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$3.588	\$4.556

ARTICULO 54.- Se autoriza a ASA y a las Sociedades Concesionarias, por el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta que prestan en cada uno de los aeropuertos que controlan, a cobrar las siguientes tarifas:

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA.

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.164	\$2.289

ARTICULO 55.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias a cobrar la TUA nacional e internacional por cada pasajero, en cada uno de los aeropuertos que controlan, como se describe a continuación:

TUA Nacional	TUA Internacional ¹
\$142.031	\$12.500

¹ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 59.....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$20.028	\$45.048

ARTICULO 60.....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$16.049	\$39.205

ARTICULO 61.....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$24.048	\$58.843

ARTICULO 62

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$16.049	\$39.205

ARTICULO 63

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$21.367	\$52.307

ARTICULO 64

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$26.7315	\$65.3805

ARTICULO 65

II.- SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA PARA LA AVIACION GENERAL

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora) Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.0537	2.0533
De 25 a 168	1.0007	1.9508
De 169 a 336	0.9478	1.8482
De 337 a 504	0.8948	1.7457
De 505 a 672	0.8430	1.6420
Más de 672	0.7900	1.5394

ARTICULO 67.- (SE DEROGA)."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas materia de este Acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a de octubre de 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Lic. José Francisco Gil Díaz

Arq. Pedro Cerisola y Weber